

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008, se identificaron diversas fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho a la salud (GED). Por ello, la Corte profirió 16 órdenes generales dirigidas a las autoridades encargadas para que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas. Entre ellas, emitió el mandato trigésimo¹, en el que la Corte dispuso al entonces Ministerio de Protección Social² presentar una medición anual de las acciones de tutela incoadas en materia de salud, e implementar las medidas necesarias para reducir la presentación de estas ante los despachos judiciales del país.

2. El 30 de mayo de 2023 la cartera de salud dio a conocer el informe de tutelas para el año 2022 e indicó que se radicaron 156.412 tutelas en salud, lo que representó un incremento del 69.08% respecto del 2021³. No obstante, el MSPS afirmó que solo 135.785 correspondieron a acciones de amparo presentadas contra actores del SGSSS, pues las demás se radicaron contra las Fuerzas Armadas (7.155), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

¹ “**Ordenar** al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1º de febrero de 2009”.

² Hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

³ Cuando se reportaron 92.506.

(3.141), otras entidades diferentes al sector salud (2.703), Magisterio (2.433), Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- (1.242), otros ministerios y entidades el orden nacional (1.208), compañías de seguros (940), Fondos de Pensiones -AFP- (566), medicina prepagada y planes complementarios (534), juzgados (345), Fiduprevisora (303), Ecopetrol (91) y Universidades (57), para un total de (20.718). Afirmó que la muestra recolectada fue de 3.057 acciones de amparo, 2.675 revisadas en la Corte y 382 analizadas en la fuente del Ministerio.

3. Informe que cuenta con un contenido altamente técnico, que requiere de conocimientos específicos en la materia para su debida comprensión, por ello y con el fin de obtener material suficiente y de calidad para la toma de decisiones, la Corte corrió traslado de la medición de tutelas, a los peritos voluntarios⁴.

4. De la información recaudada, se concluyó que (i) el Minsalud modificó la metodología de medición de las tutelas aplicada en el informe del 2022 y; (ii) se obtuvo una muestra proveniente de dos fuentes de información (la Corte y el Minsalud). En ese sentido, es necesario profundizar en el alcance de estas modificaciones, para poder evaluar el nuevo método aplicado.

5. Por lo tanto, la Corte elevará algunos interrogantes al Minsalud para que brinde información adicional sobre lo mencionado, entidad que deberá dar a conocer lo siguiente:

i) ¿Por qué se cambió la metodología de muestreo probabilístico estratificado a muestreo probabilístico simple? Explique su respuesta.

ii) Explique las diferencias entre la metodología de muestreo probabilístico estratificado utilizada para la elaboración del informe en el que mide el número de acciones de tutela y la de muestreo probabilístico simple, usado en el estudio de las tutelas presentadas durante el año 2022.

iii) ¿En qué forma se aplicó el método de aleatorización?, ¿se hizo por técnicas manuales o mediante un software? Sustente sus respuestas.

iv) El Minsalud recolectó la muestra como una encuesta continua a lo largo de las semanas del 2022, lo que implica que no se contaba con todo el marco muestral, es decir, el total de las tutelas, por lo que deberá explicar ¿cuáles fueron los criterios de inclusión y exclusión usados para la selección de la muestra? Argumente su respuesta.

⁴ El 17 de agosto se corrió traslado a la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-; Observatorio Así Vamos en Salud; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-; Universidad Nacional de Colombia; Universidad de los Andes; Universidad Javeriana: Facultad de Medicina, Dirección de Postgrados en Salud y Seguridad Social; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-; Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud -Gestarsalud-; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; Asociación de Pacientes de Alto Costo y Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-.

v) ¿De qué manera fue conformada la muestra?, ¿cuál fue el procedimiento para seleccionarla? Explique sus respuestas.

vi) La medición de tutelas se hizo ¿sobre la muestra o la muestra se extrapoló al universo de tutelas? Sustente su respuesta.

vii) ¿Cuáles fueron los controles llevados a cabo para evitar sesgos en la selección de la muestra? Argumente su respuesta.

viii) En la fórmula establecida para determinar el tamaño muestral ¿cuál fue la variable principal que se está abordando?, ¿se estaba buscando una variable cualitativa o una cuantitativa que requiere de otra fórmula matemática? Sustente sus respuestas.

ix) Al analizar las tutelas desde dos fuentes de información, la base de datos de la Corte y la recaudada por el Minsalud ¿no es posible que se revise una misma tutela dos veces?, ¿por qué considera que se pueden comparar las tutelas analizadas en la Corte con las que se notifican al Minsalud? Explique sus respuestas.

6. Finalmente, una vez el Minsalud allegue la información solicitada, la Sala Especial de Seguimiento evaluará su contenido y si lo considera necesario decretará pruebas o dispondrá correr traslado a las diferentes entidades gubernamentales conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo 02 de 2015⁵.

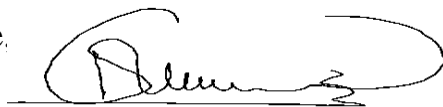
En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador:

II. RESUELVE:

Primero: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente decisión responda los interrogantes elevados en el fundamento jurídico 6 de la parte considerativa.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, remitiendo copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

⁵ “Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional”.